



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ” “2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR” “2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL LIC. PAUL RAZO BROOKS, COMO MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE PONE A CONSIDERACIÓN SU REELECCIÓN O NO REELECCIÓN EN DICHO CARGO PARA UN SEGUNDO PERIODO.

ANTECEDENTES:

I.- En Sesión Pública Ordinaria de este Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 11 de Diciembre de 2014, fue nombrado Magistrado del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur para un periodo de seis años, el LIC. PAUL RAZO BROOKS; nombramiento que fue publicado por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur mediante Decreto número 2220 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 62 de fecha 31 de Diciembre de 2014, en razón de la vigencia establecida en el decreto de referencia, el próximo 10 de Diciembre del año en curso, concluirá dicho periodo.

II.- En fecha 22 de Septiembre de 2020, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, recibió oficio sin número, fechado con 21 de Septiembre del presente año, emitido por el LIC. PAUL RAZO BROOKS, Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur,

dicho documento fue dirigido al Diputado Ramiro Ruíz Flores, Presidente de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual, en uso de su garantía de audiencia y dentro del plazo establecido en la fracción I del Artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, le solicita, sea el conducto para hacer del conocimiento de este honorable Congreso del Estado su intención de reelegirse para el cargo que hoy ocupa, solicitando se dé trámite a su solicitud y se turne a la Comisión Legislativa Dictaminadora la documentación que anexa, sujetándose así al procedimiento constitucional de evaluación, ofreciendo aportar la información y documentación que dicha Comisión Legislativa requiera del solicitante, al igual de aquella información que se le requiera al Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado de Baja California Sur.

En su comunicación el Magistrado Paúl Razo Brooks informa en términos globales la atención de 214 asuntos por Materia de sala (Penal Acusatorio y Adolescentes), señalando 195 como resueltos y 19 pendientes de resolver; asuntos por excusa de titulares de otras salas (Penal Tradicional, Penal Acusatorio, Administrativo), 18 asuntos turnados, en su totalidad resueltos; Asuntos para Proyección de quejas Administrativas 6 asuntos turados, los mismos resueltos. Señala que 46 amparos fueron promovidos, 12 de los cuales fueron negados o sobreseídos, 5 concedidos para efectos y 29 están pendientes de resolver por autoridad federal.

DOCUMENTOS ANEXADOS:

- a) Certificado Médico en el que consta que el Magistrado Paúl Razo Brooks se encuentra clínicamente sano:
- b) Currículum Vitae, en el que se describe su preparación académica, proporcionando copias cotejadas por la Notaria Pública Suplente Número 15, Lic. Beatriz Adriana Aguilera Martínez, de su título y Cédula Profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho, así como el documento en el que se le otorga el Grado de Maestro en Derecho Procesal Penal; además se incorpora la constancia de avance académico en el Doctorado en Derecho Penal que actualmente cursa, en el Centro de Estudios de Postgrado;

- c) Opinión del Colegio de Abogados de Baja California Sur, A.C. en la que el presidente de dicha Asociación califica la trayectoria ampliamente reconocida, un desempeño honrado, respetuoso y de amplia pericia en la materia jurisdiccional;
- d) Carta fechada el 7 de septiembre de 2020, dirigida a este H. Congreso del Estado firmada por el Vicepresidente del Colegio de Posgraduados en derecho y Ciencias Afines de Baja California Sur, A.C. en la que reconoce que el Magistrado Paúl Razo Brooks ha desarrollado sus funciones con absoluto respeto, profesionalismo, honradez y responsabilidad además con una gran dedicación esfuerzo y un férreo compromiso con la sociedad a través de una pronta, imparcial y correcta impartición de justicia;
- e) Comunicación escrita, de fecha 9 de septiembre del presente año, que firma el Presidente de la Asociación Mexicana de Especialistas y Operadores en Justicia para Adolescentes, en la que reconoce la actividad jurisdiccional del Magistrado Paúl Razo Brooks, a quien señalan como un gran impulsor de la especialización de los operadores en la materia;
- f) Carta fechada el pasado 7 de septiembre, firmada por el Presidente del Centro Empresarial de Baja California Sur, en la que califican de notable y a cabalidad su desempeño;
- g) Comunicado de fecha 9 de septiembre de 2020, signada por el Presidente de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de La Paz, en el que emiten opinión favorable al Magistrado Razo Brooks por haberse desempeñado en forma ética profesional y a cabalidad, haciendo la justicia pronta y expedita en la rama del derecho que le corresponde; y
- h) Comunicación de fecha 14 de septiembre, firmada por el Presidente de la Federación Iberoamericana de Abogados en la que manifiesta a este H. Congreso que recomiendan al Magistrado que pretende la reelección como un profesionista de alta calidad en conocimientos, lo cual ha sido reconocido a nivel nacional e internacional en los diversos foros de capacitación.

III.- En fecha 24 de Septiembre de 2020, la oficina de quien preside esta Comisión Permanente de Asuntos Políticos, recibió el oficio sin número de la misma fecha, signado por Diputado HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, Secretario de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura mediante el cual se hace del conocimiento a esta Comisión de Dictamen, que acorde a lo dispuesto en el artículo 93 BIS, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

Así mismo se anexó al oficio de referencia, el documento que refiere el apartado II de los antecedentes, turnándose a esta Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado para el inicio del procedimiento de reelección o no reelección que en derecho corresponde.

IV.- Con motivo de dar cumplimiento al procedimiento que corresponde, la Comisión de Asuntos Políticos a través de su Presidenta, se hicieron llegar oficios motivados a las instituciones académicas y desde luego, al propio Pleno del Poder Judicial, para que nos enviaran su opinión respecto al profesionista de mérito, así como la información útil y necesaria para iniciar el procedimiento de evaluación.

V.- Esta Comisión Legislativa, en el ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 93 párrafo primero, y párrafo segundo de la fracción II del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; artículos 53, 54, fracción II, 55, fracción II, inciso h), y 62 de la Ley que rige este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, procedió a la disertación de la información relativa al procedimiento respectivo, lo cual se dictamina con base en el siguiente:

ANÁLISIS Y ESTUDIO DE EVALUACIÓN:

En virtud de la remisión del asunto en cuestión, esta Comisión Dictaminadora procedió a su estudio: PRIMERO, considerando que resolver en definitiva, sobre la viabilidad de la reelección

o no reelección del Magistrado LIC. PAUL RAZO BROOKS es competencia exclusiva de este Congreso del Estado de Baja California Sur.

Seguidamente, la Comisión Permanente de Asuntos Políticos, estima que, por tratarse de un procedimiento de reelección de un servidor público de primer nivel en materia de administración de justicia, resulta conveniente entrar directamente al estudio de la evaluación del desempeño del Magistrado LIC. PAUL RAZO BROOKS, quien, apegado a derecho, ha ejercido su garantía de audiencia.

Ahora bien, como se trata de un procedimiento de evaluación, cuyo resultado tendrá efectos en la administración de justicia, estrechamente relacionada con la calidad de vida de los ciudadanos del Estado de Baja California Sur, es importante que quienes la actuación de quienes integramos esta Comisión Legislativa, deberá enfocarse en una efectiva evaluación sobre el desempeño del Magistrado que pretende la reelección y sujetarse a los fundamentos jurídicos aplicables, considerando la relevancia del impacto social que tiene la administración de justicia en la vida armónica de la ciudadanía sudcaliforniana.

Luego entonces, por ser relevante la tarea de administrar justicia, hacemos las siguientes precisiones:

A.- SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, GRATUITA E IMPARCIAL:

Acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra la garantía de acceso a la justicia como un derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que ésta debe ser completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, ya sea de competencia federal o local.

Lo anterior, supone que los principios básicos que sustentan la integración de quienes llevan a cabo la administración de justicia, sean aplicables tanto al Poder Judicial de la Federación, como al de los Estados de la República Mexicana, observándose todos y cada uno de esos atributos, como postulados básicos de estos principios, en los que la autonomía y la

independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus sentencias sean reconocidas, al señalarse que "Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

B.- SOBRE LA GARANTIA DE AUDIENCIA EJERCIDA EN TIEMPO Y FORMA, MEDIANTE LAS EXPRESIONES FORMALES, MEDIANTE ESCRITO DEL MAGISTRADO LIC.PAUL RAZO BROOKS.

Mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2020, manifiesta a esta Asamblea, su intención de someterse al procedimiento que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su numeral 93BIS, como ya se precisa en el Antecedente II de este Dictamen.

C.- CONSIDERACIONES QUE HACE EL LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL OFICIO FECHADO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020, MARCADO CON EL NÚMERO TSJ/CJ/P.424/2020, DIRIGIDO A QUIEN PRESIDE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN, A QUIEN INFORMA LO SIGUIENTE:

“En alcance a nuestro Oficio número TSJ/CJ/P.398/2020 de fecha 19 de los corrientes, emitido en respuesta a su atento Oficio sin número, mediante el cual, con fundamento en el numeral 93 Bis, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, solicita se informe a la Comisión a su atinado cargo, “si el desempeño del Magistrado Paúl Razo Brooks; en su cargo de Magistrado de la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia Para Adolescentes de este Tribunal, cubre los requisitos que se le reconocieron al designarle y si su trabajo cotidiano lo desempeño de manera pronta, completa e imparcial, si se condujo con honorabilidad, diligencia, excelencia profesional y honestidad”; y atendiendo a su Oficio número SGMV/06672020, de fecha 29 de octubre del presente año, mediante el cual en alcance y complemento de su similar de antecedentes, con el mismo fundamento legal, requiere se presente a la Comisión a su atinado cargo la información detallada por año de ejercicio del Magistrado Paúl Razo Brooks; a través del presente y con fundamento en el

numeral 93 Bis, fracción II de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 7 segundo y último párrafo y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en documentos anexos al presente, por triplicado acompaño la documentación que objetivamente obra en los archivos de esta institución e información estadística proporcionada por la Sala a cargo del mencionado Magistrado, para el efecto que nos ocupa, refiriendo a manera de antecedente que el Maestro Razo Brooks fue electo como Magistrado de este Tribunal, por el Pleno de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria celebrada el jueves 11 de diciembre del año 2014, habiéndose asignado al mencionado Magistrado la titularidad de la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, por acuerdo emanado de la sesión ordinaria del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el 16 de diciembre del año 2014, desempeñándose como titular de dicha Sala, hasta el 31 de agosto de 2019 y a partir del 1 de septiembre del año próximo pasado, funge como titular de la Tercera Sala Unitaria Penal y de Justicia Para Adolescentes; en consecuencia con los mencionados antecedentes, la información proporcionada se contrae al periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2014 y el 31 de octubre del año en curso; información, entre la cual se encuentra la siguiente:

a) Anexo estadístico, relativo al número total de asuntos que fueron turnados y resueltos por las Salas a las que ha estado adscrito el Magistrado Paúl Razo Brooks; en los mencionados periodos, desagregada según corresponda al sistema procesal penal tradicional o bien al acusatorio.

b) Información estadística, relativa al número total Sentencias dictadas por las Salas a las que ha estado adscrito el Magistrado Paúl Razo Brooks, así como la que se refiere al número de resoluciones en las que se promovió contra estas el amparo y protección de la justicia federal, desagregando en estos casos el efecto para el que fue concedido el amparo, así como los amparos que fueron sobreseídos, negados, concluidos por otros motivos o bien

que se encuentran pendientes de resolución por la autoridad federal; asuntos resueltos por excusa y proyección de resoluciones de responsabilidad administrativa, elaborados con anterioridad a la instalación del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial.

c) Información relativa a la procedencia o no, en materia de quejas procesales o administrativas contra la ponencia del Magistrado Paúl Razo Brooks; cabiendo mencionar que en el periodo en que se ha desempeñado en el cargo el mencionado Magistrado, el Pleno no ha resuelto quejas contra su ponencia, en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

d) Información sobre las comisiones conferidas y realizadas por el Magistrado Paúl Razo Brooks en el desempeño de su encargo;

e) Información sobre el total de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, desagregando de estas el número de aquellas a las que asistió el Magistrado Paúl Razo Brooks.

f) Información sobre cursos, conferencias y reconocimientos recibidos por el Magistrado Paúl Razo Brooks, así como copia certificada de 68 constancias relativas a las actividades académicas enlistadas en el anexo de este oficio.”

En la información estadística de las Sala de Justicia para Adolescentes hasta 2019 y de la Sala Unitaria Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal en las que se ha desempeñado el Magistrado mencionado, del cual se desprende que en 2014, no se registraron asuntos o Tocas al Magistrado Paúl Razo Brooks, pues mediaron sólo tres días hábiles de ese año; en 2015 le fueron turnados 19 Tocas, de los cuales se resolvieron en su totalidad con sentencia; se promovió un amparo, el cual se sobreseyó; en 2016 de 11 Tocas que se le turnaron, en los once se dictó sentencia y se promovieron 5 amparos, de los cuales 4 se negaron, 1 se concedió

para efectos; en el año 2016 la Sala no atendió asuntos, sin embargo, de la misma estadística recibida se desprende que en el periodo comprendido del 2014 a 2020 el Magistrado Paúl Razo Brooks atendió 24 tocas en materia Penal y Administrativa, tanto en los casos en que se excusaron los Magistrados de la Sala Penal, como antes de que existiera el Consejo de la Judicatura, respectivamente; por lo que ve al año 2017 se le turnó un Toca al Magistrado Paúl Razo Brooks, mismo que fue resuelto, mediante sentencia; en 2018 también se le turnó un Toca y fue emitida la sentencia correspondiente; en 2019 le fueron turnados 86 Tocas, de los cuales se resolvieron 67, se promovieron 16 amparos, 2 de los cuales fueron sobreseídos, 1 concedido y 7 están pendientes de resolver; en el año 2020 le fueron turnados 129 Tocas, en 67 de ellos recayó sentencia, se promovieron 16 amparos, de los cuales 2 fueron concedidos, 1 sobreseído, 6 negados y 17 están pendientes de resolver.

En el documento estadístico se hace notar que de los 248 Tocas resueltos, 215 concluyeron con sentencia de fondo, 12 se desecharon por extemporáneos o no cumplir requisitos y 17 son relativas a resoluciones a excusas planteadas y 4 asuntos se regresó a la primera instancia para su debida integración. Además precisa que, del total de Tocas turnados, 30 correspondieron al Sistema Procesal Mixto o Tradicional y 218 al Sistema Penal Acusatorio que entró en vigor plenamente en el año 2016, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En cuanto a los amparos se resalta que de 50 amparos interpuestos en el periodo 22 fueron amparos indirectos y 28 amparos directos. Por tanto, el porcentaje de amparos negados, sobreseídos y concluidos por otros motivos representa el 80.8 % con relación a los resueltos; el porcentaje de amparos concedidos para efectos representa el 9.2 % con relación a los interpuestos; el porcentaje de amparos concedidos de manera lisa y llana, representa el 0 % con relación a los amparos concedidos.

Por último, señala el Tribunal Superior de Justicia que en el periodo a que se contrae el presente reporte, el Pleno no ha resuelto quejas procesales o administrativas contra la

ponencia del Magistrado Paúl Razo Brooks, en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

D.- Las opiniones que emiten las rectorías de la Universidad Mundial y la Universidad Autónoma de Baja California Sur, en el sentido favorable sobre el profesionalismo y eficiencia del Magistrado Paúl Razo Brooks coinciden con el informe pormenorizado que envía el Tribunal Superior de Justicia del Estado y con las cartas que anexa a su oficio en el que manifiesta su deseo de ser reelecto en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina “Congreso del Estado de Baja California Sur”, de conformidad con el artículo 40 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, como también en el concepto legal de que la Asamblea es el órgano deliberativo y decisor del Poder Legislativo, entonces se considera que para el cumplimiento de su cometidos y obligaciones, la Asamblea debe resolver por la mayoría de sus miembros.

De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 92 de la misma Constitución Política Local, “La designación de los Magistrados se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.....”

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones Locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos poderes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años, al término del cual tendrán derecho a un haber de retiro.

TERCERO.- Que acorde a lo establecido por el artículo 93 BIS de la Constitución Política Local, con una anticipación no menor a sesenta días ni mayor a noventa, de que concluya el período de seis años para el que fue nombrado el Magistrado de que se trate, el Congreso del Estado, requerirá al Magistrado para que en uso de su garantía de audiencia presente por escrito los planteamientos que en derecho convengan.

Reunida la documentación señalada en las fracciones I y II, la Comisión dictaminadora emitirá un dictamen de evaluación en los términos que exige la fracción III del precipitado artículo 93 BIS de la Constitución Local.

CUARTO.- Que es facultad de este H. Congreso del Estado con fundamento en la fracción XXI del artículo 64, y fracción IV del artículo 93 BIS de la Constitución Política del Estado, decidir por mayoría absoluta, sobre la reelección o no reelección del Funcionario Judicial, asegurando que dichos cargos sean ocupados por personas que preferentemente hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la Administración de Justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

QUINTO. - Que acorde a lo anterior, en plenitud del ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, esta Comisión de Dictamen llega a la conclusión que en relación al desempeño del MAGISTRADO LIC. Paúl Razo Brooks, éste ha realizado su trabajo como Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia, de manera pronta, completa e imparcial con expresiones de diligencia y excelencia profesional, y que los

integrantes que dictaminamos tuvimos al alcance los elementos que nos permitieron constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y la comprobación mediante los medios idóneos para ello, como la aportación de elementos respecto a su alta capacidad y buena reputación.

SEXTO.- Que lo anterior, se desprende del análisis realizado por la Comisión Dictaminadora de este H. Congreso del Estado, sometiendo a la elevada consideración del Pleno, el nombramiento para otro periodo de seis años, en la Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California Sur, al MAGISTRADO LIC. PAÚL RAZO BROOKS a partir del próximo 11 de Diciembre de 2020.

En razón de lo ya expuesto y con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, 93 y 93 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como las disposiciones contenidas en los artículos 7, 8 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, artículos 54, fracción II, 55, fracción II, inciso h), 113, 114, 119 y demás relativos de la Ley que Regula este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y valoradas que fueron las razones estipuladas en los considerandos anteriores,

Esta Comisión Permanente de Asuntos Políticos somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba la Reelección para un Segundo Periodo Constitucional en el ejercicio del cargo como MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR al CIUDADANO LICENCIADO PAÚL RAZO BROOKS, por un periodo de seis años que iniciará a partir del 11 de Diciembre de 2020.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. CARLOS JOSE VANWORMER RUIZ
SECRETARIO**

**DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
SECRETARIO**